

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COM/2020-06

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PEDRO ALAMILLA SOTO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

RECIBI ORIGEN
[Signature]
ISAAC SANCHEZ
04-02-2020

ANTECEDENTES

- I. La Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, para dar cumplimiento a sus objetivos, requiere de la realización de diversas actividades por parte de los funcionarios adscritos a las diversas áreas administrativas, mediante el uso de vehículos de su propiedad, o los destinados a su movilidad, utilizados para el desempeño de las actividades inherentes al cargo para el que fueron designados.
- II. Las necesidades del servicio de personal y de las comisiones, rebasan la capacidad de la flotilla vehicular propiedad del Organismo, por lo que se requiere que el Presidente del Consejo Directivo, Tesorero del Consejo, Director General, Gerentes, Contralor Interno y Coordinadores, concedan al Organismo el uso de vehículos de su propiedad, o los destinados a su movilidad, utilizados para el desempeño de las actividades inherentes al cargo para el que fueron designados, con el fin de atender con oportunidad los diversos asuntos de índole oficial, que se presentan tanto en las diversas localidades de este Municipio como en otras Ciudades y que por parte del Organismo se les brinde apoyo económico para tal finalidad.
- III. Ante tal necesidad, dicha problemática fue analizada por parte del Consejo Directivo, planteando la alternativa de que los funcionarios mencionados en el punto anterior destinen un vehículo, cuyo uso o disfrute se encuentre asignado a su persona, mediante cualquier título traslativo ya sea como propietario, poseedor, arrendado o comodato que le permita atender cabalmente los asuntos oficiales que le son encomendados de los cuales corresponde atender por competencia, trasladándose en dichos vehículos o erogando recursos para su trasportación.

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COM/2020-06

DECLARACIONES

1. De "EL COMODANTE"

- 1.1 Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos, con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- 1.2 Dentro de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., desempeña el cargo de Gerente de Comercialización, tal y como lo acredita con el nombramiento de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Humberto Javier Rosiles Álvarez, Director General de JAPAMI de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 68 fracción XVIII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.3 Que es legítimo poseedor del automóvil Marca [REDACTED], Línea [REDACTED], Clase Automóvil Tipo [REDACTED] Modelo [REDACTED] Número de Serie [REDACTED] Motor [REDACTED], No. de Placas [REDACTED] y Licencia de Conducir Tipo [REDACTED] en lo sucesivo "EL BIEN".
- 1.4 Que es voluntad de "EL COMODATORIO" dar en comodato el vehículo señalado en la declaración anterior, en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato de comodato.
- 1.5 Para efectos del presente contrato establecen como domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COMI/2020-06

2. De "EL COMODATARIO"

- 2.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 2.2 Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su

caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.

- 2.3 Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 2.4 Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 2.5 Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.6 Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.7 Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 2.8 Que mediante Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número 09/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, se aprobó por unanimidad de votos en el punto número 7 (siete) otorgar un importe para consumo de combustible y mantenimiento vehicular a funcionarios de **JAPAMI**.
- 2.9 Que está de acuerdo en recibir "**EL BIEN**" en comodato, de conformidad con lo estipulado en este acto jurídico de carácter contractual.

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COMI/2020-06

2.10 Que para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato, cuenta con recursos propios Ejercicio Fiscal 2020, bajo la partida presupuestal 1400320 223 31120 GC115 GC14 3991.

3 DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en otorgar y sujetarse el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL COMODANTE" otorga "EL BIEN" en comodato, "EL COMODATARIO" lo recibe en los mismos términos, obligándose este último a otorgarle un importe económico mensual por el concepto de "Consumo de Combustible y Mantenimiento Vehicular" para actividades de representación por el periodo Enero – Diciembre 2020; dicho importe se le otorgara a "EL COMODANTE", conforme al siguiente calendario de pago:

PAGO	FECHA
ENERO	ÚLTIMA SEMANA
FEBRERO -DICIEMBRE	SEGUNDA SEMANA

El importe económico a otorgar de manera mensual corresponde a la cantidad neta de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- COMPROBANTE DEL MONTO OTORGADO MENSUALMENTE POR CONCEPTO DE GASTOS DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO VEHICULAR. Al momento que se realice la transferencia del importe económico otorgado a "EL COMODANTE" por concepto de "Gastos de Consumo de Combustible y Mantenimiento Vehicular" por parte de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Gerencia Administrativa, "EL COMODANTE" se compromete a asistir en cuanto se lo solicite dicha Dirección, para firmar el recibo que comprueba el monto otorgado mensualmente.

TERCERA.- DE LOS EXCEDENTES DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO. El excedente de combustible y mantenimiento que se generen de manera mensual, será cubierto por "EL COMODANTE".

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COM/2020-06

CUARTA.- DE OTRAS EROGACIONES. "EL COMODANTE" cubrirá con recursos propios el pago de impuestos, derechos, póliza del seguro, primas y otros gastos que sean necesarios para el uso y circulación de "EL BIEN".

Por tanto "EL COMODATARIO" no responderá de adeudos a cargo de "EL COMODANTE", incluyendo multas, infracciones o adeudo derivado del uso y circulación de "EL BIEN", así como tampoco del pago de gastos derivados de accidentes ocurridos por el uso y circulación de "EL BIEN" descrito, toda vez que es responsabilidad de "EL COMODANTE" contar con las pólizas de seguro vigente.

QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO. En el supuesto de que "EL COMODANTE" sustituya "EL BIEN" objeto de este contrato, deberá informar a la Dirección de Control Patrimonial, así como entregar la documentación correspondiente a la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales para llevar a cabo el convenio modificatorio, de lo contrario el importe económico para consumo de combustible y mantenimiento vehicular quedará suspendido.

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL PAGO MENSUAL. Las partes convienen que en el supuesto de que "EL COMODANTE" deje de ocupar el cargo o nombramiento que lo haga acreedor del importe económico, "EL COMODATARIO" no está obligado a seguir otorgando el importe económico por concepto de consumo de combustible y mantenimiento vehicular mencionado en el presente contrato.

SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que serán causas de terminación del presente contrato de comodato, las siguientes:

1. El término de la duración del presente instrumento legal.
2. La separación de "EL COMODANTE" por cualquier razón de su cargo.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor, o alguna otra razón que haga imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. A solicitud de "EL COMODATARIO", previo aviso por escrito a la otra parte, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación.
5. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días naturales, a partir del **02 de Enero de 2020** y hasta el día **31 de diciembre de 2020**.

NOVENA.- CONVENIO MODIFICATORIO. Las partes están de acuerdo, que de ser necesario modificarán o en su caso acordarán la terminación del presente contrato, para lo cual deberán firmar el convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Contrato, las partes acuerdan

CONTRATO DE COMODATO
No. JAPAMI/COM/2020-06

resolverlo de común acuerdo y llegado el caso se someterán desde ahora a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales de Irapuato del Estado de Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo con motivo de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberán atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado para su debida constancia en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **02 dos días del mes de Enero de 2020.**

POR "EL COMODANTE"



ISAAC SÁNCHEZ MAGDALENO

POR "EL COMODATARIO"



PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL



MARIA FERNANDA AGUILAR VÁZQUEZ
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL

ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES

